



Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Visto, el contenido de los autos que corren agregados al expediente aperturado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V., en contra de la cancelación de la licitación pública número LA-01700004-N2-2014, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral para los inmuebles de dicha unidad administrativa, y:

CONSIDERANDO

I.- El suscrito, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 65 fracción IV, 66, 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se acordó prevenir a la empresa inconforme para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, acreditara debidamente la personalidad con la que compareció el C. [REDACTED] y exhibiera las pruebas con las que cuente y que guardasen relación directa e



inmediata con el acto que impugna, particularmente copia simple del oficio SA/423/2014, al que se hace referencia en el texto de su inconformidad.

Asimismo, se determinó indicar al promovente, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, o en su defecto, las posteriores se practicarían mediante el rotulón ubicado en el acceso de esta Área de Responsabilidades.

III.- Teniendo en cuenta que la inconforme en su escrito inicial no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, mediante oficio AR/17/1721/2014 del treinta y uno de marzo del año en curso, se requirió a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, su colaboración para realizar la notificación del oficio AR/17/1722/2014, con el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo a que se ha hecho referencia, a la empresa SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED], de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Mediante oficio número 3885/2014 del veintinueve de abril de dos mil catorce, la Lic. Brenda Lohr Peralta, en su carácter de Delegada de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, remitió acuse de recibo del oficio AR/17/1722/2014, la constancia de la notificación y copia certificada de la credencial número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED], en la que se aprecia la firma de dicha persona, misma que a simple vista concuerda en sus rasgos con la que fue plasmada en el acuse de recibo en comento; documentos de los que se desprende que la notificación se verificó el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en atención a lo cual, el término de tres días hábiles a que hace referencia el artículo 66 párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, feneció el día seis de mayo del año actual, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la inconforme,



encontrándose por lo tanto, precluido su derecho a la instancia pretendida y consentidos los actos derivados de la cancelación de la Licitación Pública Nacional LA-01700004-N2-2014.

V.- En atención al obstáculo jurídico que supone la preclusión procesal antes referida, y con fundamento en los artículos 11, 65 fracción IV, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos contenidos en el documento de inconformidad de la empresa SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V., recibido en esta instancia administrativa el veinticinco de marzo de dos mil catorce, y se:

RESUELVE

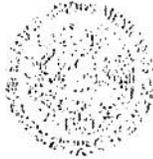
PRIMERO.- Con base en los argumentos señalados en el capítulo de Considerandos, resulta improcedente por extemporánea la inconformidad interpuesta por la empresa SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V., en contra de la cancelación de la licitación pública nacional LA-01700004-N2-2014, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral para los inmuebles de dicha unidad administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V., la presente resolución, mediante publicación en el rotulón de esta Área de Responsabilidades e infórmesele, que en contra de la presente, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Comuníquese a la inconforme que el expediente de inconformidad 05/2014, se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



8630
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 005/2014.
SEILSIN/PROVELIM, S.A. DE C.V.

conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, sita en Boulevard Adolfo López Mateos número 101, 6° piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Elaboró: Lic. Leonardo De León Barredo

Revisó: Lic. Verónica J. Rodríguez Ponce de León

Supervisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados.”